titulo o causa y bos y ellos le podays ceder renun
ciar y traspasar y disponer del en bida o en
muerte o en otra qualquier manera como bienes
y derechos bueltos propios de juro de heredad y la
persona en quien sucediere le aya con las mis
mas calidades prerrogativas preminencias y per
petuidad que bos sin que falte cosa alguna y con
el nonbramiento renunciacion o disposicion bueltra
y de quien sucediere el dicho officio se aya
de despachar titulo del con esta calidad y per
petuidad aunque el que renunciare no aya bibido
ni biba dias ni oras algunas despues de la tal re
nunciacion y muera luego a el punto que la hiziere
y aunque no se presente ante mi dentro del
termino de la ley y que si despues de bueltros
dias o de la persona que tubiere el dicho officio
lo ubiere de heredar alguna que por ser menor
de edad o muger no lo pueda administrar ni e
xercer tenga facultad de nonbrar otra que
entretanto que es de edad o la hija o muger
se casa le sirba y presentandose el tal nonbra
miento en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo
o cedula para que le sirba y que queriendo bincu
lar a poner en mayorazgo el dicho officio bos o la per
sona que despues de bos sucediere en ello podays
y puedan hazer y desde luego os doy licencia y facul
tad para ello con las condiciones binculos y prohibicio
nes que quisieredes aunque sea en perjuicio
de las legitimas de los otros bueltros hijos con que
siempre el sucesor nuebo aya de sacar titulo el qual
se le dara constando serlo en el dicho mayorazgo y que
muriendo bos o la persona o personas que ansi
lo tubieren sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante al dicho officio aya de